

Contacto CONAMER

De: Ernesto Caballero <ecaballero@sujio.mx>
Enviado el: jueves, 19 de diciembre de 2024 06:08 p. m.
Para: Contacto CONAMER
Asunto: Comentarios al expediente 65/0020/211124. (SUJIO, S.A.P.I. DE C.V.)
Datos adjuntos: Constancia_de_servicios_de_certificacion_151.pdf; A3-001-20241220000151.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Completado

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
P R E S E N T E .

A quien corresponda:

Mediante el documento adjunto al presente, con fundamento en los artículos 70, 73 y 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria, mediante el presente, realizo a nombre de mi representa los siguientes comentarios sobre el "Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se modifican y adicionan las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los requisitos y montos mínimos de Contratos de Cobertura Eléctrica que los Suministradores deberán celebrar relativos a la Energía Eléctrica, potencia y Certificados de Energía Limpia que Suministrarán a los Centros de Carga que representen y su verificación, expedidas mediante la Resolución Núm. RES/008/2016 y modificadas a través de la Resolución Núm. RES/584/2016" (en adelante "el Acuerdo"), con número de expediente **65/0020/211124**, con el objeto de que se tomen en consideración y sean atendidos dentro del proceso de análisis regulatorio vigente.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.



Ernesto Caballero Ruiz

Director Jurídico

☎ 472 688 20 84 / 472 688 20 26

✉ ecaballero@sujio.mx

🌐 www.sujio.mx

📍 Silao de la Victoria, Guanajuato.
Plaza de la paz #102 Piso 9 Int. 905
Puerto Interior, Silao de la Victoria, GTO.



Before printing, please consider your environmental responsibility

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este mensaje y sus archivos adjuntos contienen información privilegiada y confidencial. En caso de que Usted no sea el destinatario de este correo electrónico, cualquier difusión, distribución, copia, o cualquier diferente uso de este mensaje y/o sus anexos se encuentra estrictamente prohibido. En su caso, favor de notificar de inmediato al remitente, así como al teléfono (32) 472 688 2084 o al correo electrónico (contacto@sujio.mx) y eliminar este mensaje y sus anexos.

Leyenda para el sello digital de tiempo

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, las Reglas Generales a las que deberán sujetarse los Prestadores de Servicios de Certificación y la NOM-151-SCFI-2016 que establece los requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos, se informa que el presente documento cuenta con el "Sello digital de tiempo" que demuestra que el documento firmado existe desde la fecha asentada en dicho sello, cuyos datos son los siguientes:

Nombre de la solicitud de firma: 19122024___Comentarios al anteproyecto OR PR_2024_CCE_sujio

Nombre del documento: A3-001-20241220000151.pdf

Prestador de Servicios de Certificación (PSC): Advantage Security S. de R.L. de C.V.

Fecha de emisión de la constancia de conservación de mensajes de datos: 20/12/2024 12:01 AM

Función hash del documento firmado: 877c459dde569a85b60162c0e9d40ea0

Creado por: govo.legal

Certificado del PSC: a55ed8faf15086c20b9630ca5340f444

Nombre original del documento: 19122024___Comentarios al anteproyecto OR PR_2024_CCE_sujio.pdf



Ciudad de México, 16 de diciembre de 2024.

Oficio: **SUJ/CONAMER/001/2024.**

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

Boulevard Adolfo López Mateos No. 3025, piso 8 San Jerónimo Aculco, Del. Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10400.

Asunto: Comentarios al expediente **65/0020/211124.**

ERNESTO GERARDO CABALLERO RUIZ, representante legal de **SUJIO, S.A.P.I. de C.V. (SUJIO)** en su carácter de Suministrador de Servicios Calificados con título de permiso Núm. E/2084/SC/2018 expedido por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y con personalidad acreditada mediante el Contrato de Participante de Mercado (C036), señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en relación al presente asunto en Plaza de la Paz No.102, Piso 9 Suite 905, col. Puerto interior, Silao de la Victoria, Guanajuato, C.P. 36275, así al correo electrónico: ecaballero@sujo.mx ; atentamente comparezco a exponer.

Con fundamento en los artículos 70, 73 y 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria, mediante el presente, realizo a nombre de mi representa los siguientes comentarios sobre el *“Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se modifican y adicionan las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los requisitos y montos mínimos de Contratos de Cobertura Eléctrica que los Suministradores deberán celebrar relativos a la Energía Eléctrica, potencia y Certificados de Energía Limpia que Suministrarán a los Centros de Carga que representen y su verificación, expedidas mediante la Resolución Núm. RES/008/2016 y modificadas a través de la Resolución Núm. RES/584/2016”* (en adelante “el Acuerdo”), con número de expediente **65/0020/211124**, con el objeto de que se tomen en consideración y sean atendidos dentro del proceso de análisis regulatorio vigente.

SUJIO se encuentra facultada para representar a los Usuarios Calificados en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), de conformidad con el título de Permiso E/2084/SC/2018 y Contrato de Participante del Mercado SSC-036-NOV-2018. A su vez, en términos de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) y el marco normativo vigente, la Comisión Reguladora de Energía (CRE) cuenta con la atribución de establecer los requisitos que deberán cumplir los Suministradores para adquirir energía, potencia y Certificados de Energía Limpia (CEL) que les permita suministrar a los Centros de Carga que representan, así como los requisitos de Contratos de Cobertura Eléctrica (CCE) que los Suministradores deberán celebrar y verificar su cumplimiento.

En virtud de lo anterior, la CRE ha recibido información sobre los CCE y sus modificaciones que celebran los Suministradores para el cumplimiento de sus obligaciones, sin embargo, ésta se ha presentado de manera desordenada, lo que imposibilita a la CRE contar con los elementos necesarios y suficientes para llevar a cabo una verificación puntual del cumplimiento del requisito.

En ese orden de ideas, coincidimos en las consideraciones de la CRE con relación a precisar de mejor manera la información que se debe reportar para el cumplimiento de las obligaciones de estimaciones de demanda y requisitos de Cobertura, sin embargo, advertimos que, el Acuerdo en su Disposición DÉCIMA CUARTA:

“Décima Cuarta. [...]

Será responsabilidad de los Suministradores de Servicios Calificados cerciorarse de que su contraparte cuente con los productos que le ofrece en el Contrato de Cobertura



Ciudad de México, 16 de diciembre de 2024.

Oficio: **SUJ/CONAMER/001/2024.**

Eléctrica. La Comisión podrá solicitar la evidencia de soporte con la cual el Suministrador haya acreditado que su contraparte cuenta con los productos pactados en los Contratos de Cobertura que sirven para el cumplimiento de los requisitos definidos en las presentes Disposiciones.

Cualquier controversia que se suscite entre el Suministrador de Servicios Calificados y su contraparte, derivada de la relación contractual que exista entre ellos como resultado de la celebración de un Contrato de Cobertura Eléctrica, se deberá resolver conforme a la regulación aplicable a dicha relación contractual.”

La CRE establece una mayor carga regulatoria que no estaba contemplada en las Disposiciones, la cual, a nuestra consideración limita las estrategias y oportunidades de negocio que promueven la competencia económica entre los Participantes del Mercado, además de impedir la creación de nuevos modelos de compraventa de Energía y Productos Asociados.

Asimismo, los CCE son acuerdos entre Participantes del Mercado mediante los cuales se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos, a diferencia de los Contrato de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física que solo los Suministradores de Servicios Básicos pueden celebrar, en los cuales, el Generador si debe presentar al CENACE los programas de generación de las Centrales Eléctricas que formen parte del Contrato mediante ofertas de programa fijo en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Del mismo modo, consideramos que no debe establecerse para un Suministrador de Servicios Calificados la obligación de cerciorarse de que su contraparte cuente con los productos que le ofrece en el Contrato de Cobertura Eléctrica, ya que si el Participante con quien se contrato los productos, cuenta con un Monto Garantizado de Pago que soporte las Transacciones Bilaterales Financieras, Transacciones Bilaterales de Potencia, así como las transacciones de CEL, esto debería ser suficiente para considerar que el Participante cuenta con la capacidad financiera de obligarse en los términos y condiciones del CCE.

Además, las facultades conferidas a la CRE, principalmente de verificación y vigilancia, propiamente establecidas en el párrafo octavo del artículo 104 de la Ley de la Industria Eléctrica, así como el Considerando DUODÉCIMO del anteproyecto en cuestión, resulta importante que, así como se pretende llevar a cabo una verificación puntal del cumplimiento a los Suministradores, la CRE debe ejercer sus facultades a los Vendedores para un correcto cumplimiento de los CCE.

Es decir, en armonía del anteproyecto, y en aras de cumplir con los requisitos propuestos por la CRE, sugerimos contemplar un mecanismo para verificar y vigilar a los Participantes del Mercado en su carácter de vendedores. Si la CRE, con base a los requisitos propuestos ya cuenta con información puntal del cumplimiento, también podría verificar y vigilar al vendedor, por ende, no hay necesidad de contemplar una obligación que, anteriormente no se contemplaba en las Disposiciones y además que, como se ha mencionado anteriormente, resulta fuera de las posibilidades de los Suministradores acreditar y comprobar que su contraparte cuenta con los productos pactados en los CCE. Lo anterior considerado en pro de los principios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, así como la libertad contractual de los actos celebrados entre los Suministradores y sus contrapartes.



Ciudad de México, 16 de diciembre de 2024.

Oficio: **SUJ/CONAMER/001/2024.**

Por otra parte, como Suministrador Calificado consideramos que, al no existir una obligación hacia los Generadores y/o propietarios de las Unidades de Centrales Eléctricas de vender su energía mediante subastas de corto o largo plazo, y sí obligar a los Suministradores a cumplir con los requisitos de CCE, esto provoca una distorsión en el Mercado debido a que, actualmente los Generadores y/o propietarios de las Unidades de Centrales Eléctricas han dejado de vender su Energía y Productos Asociados bajo condiciones estables a largo plazo, debido a su especulación en el Mercado de Energía de Corto Plazo que les beneficia a pesar de la volatilidad de los PML.

Por último, es importante advertir que, **el Acuerdo no prevé la venta de energía y Productos Asociados de los Generadores Exentos a los Suministradores que los representan, del modo que el Formato y las Disposiciones deben considerar las compraventas entre dichas partes,** toda vez que, a través de dicha compraventa, la titularidad de la energía y Productos Asociados que eran del Generador Exento se traslada al Suministrador, sin que éste último pueda registrar el Contrato de Cobertura en el Sistema de Información del Mercado (SIM), debido a que los Generadores Exentos no son Participantes del Mercado.

Por lo antes expuesto, atentamente solicitamos:

1. No establecer para un Suministrador de Servicios Calificados la obligación de cerciorarse de que su contraparte cuente con los productos que le ofrece en el Contrato de Cobertura Eléctrica.
2. La CRE ejerza sus facultades de vigilancia y verificación hacia los Participantes del Mercado que vendan su Energía y Productos Asociados para comprobar que realmente cuenten con los productos que ofrecen.
3. Modificar las Disposiciones y el Formato con la finalidad de contemplar la venta de Energía y Productos Asociados por parte de los Generadores Exentos a los Suministradores que los representan.
4. Obligar la venta de Energía y Productos Asociados mediante la realización de subastas de corto y largo plazo que incentive a los Generadores y propietarios de las Unidades de Central a vender por lo menos los porcentajes establecidos en la Disposiciones.

PROTESTO LO NECESARIO

Ernesto Gerardo
Caballero Ruiz

2024-Dic-19T18:01:48-0600

ERNESTO GERARDO CABALLERO RUIZ

Representante Legal

Firmado por: Ernesto Gerardo Caballero Ruiz
Fecha de firma: 2024-Dic-19T18:01:48-0600
Motivo: He leído y acepto el contenido de este documento



DOCUMENTO Y EVIDENCIAS DE CONSTANCIA

NOMBRE DEL DOCUMENTO ORIGINAL:

19122024___Comentarios al anteproyecto OR PR_2024_CCE_sujeto de
Número de páginas del documento original: 3

Referencia Govo:

GOVOFAD-2024-Dic-19T18:01:48-0600b52f88d8-6778-47c6-b014-509bc9871904

El presente documento fue firmado haciendo uso de la Firma Autógrafa Digital por la plataforma digital denominada "Govo.Legal", misma que cumple con lo dispuesto por las leyes y requisitos normativos mexicanos. La ley que provee validez jurídica, así como el reconocimiento presuntivo de la autenticidad de los firmantes e integridad del documento, contando con certificados emitidos por un Prestador de Servicios de Certificación (PSC) acreditado por la Secretaría de la Economía. Valida la información completa del documento escaneando el QR.